



**ACUERDO No. 01 DE 2009
(21 de JULIO de 2009)**

Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación

**EL CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas por la Ley 1286 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que Ley 1286 de 2009 modificó la Ley 29 de 1990, transformó a Colciencias en Departamento Administrativo, fortaleció el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y dictó otras disposiciones entre las que se destaca para efectos de este acuerdo el artículo 31:

"(...) Créase el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación integrado por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias-, quien lo presidirá, y tres (3) expertos en ciencia, tecnología e innovación, nombrados por el Director del Departamento. A partir de la presente ley, este Consejo asumirá las funciones que en materia de beneficios tributarios ha venido ejerciendo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. La participación como miembro de este Consejo en ningún caso generará derecho a percibir emolumento o contraprestación alguna. (...)"

Que el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, asumirá las funciones que en materia de beneficios tributarios ha venido ejerciendo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología creado mediante Decreto 585 de 1991 y regulado mediante el Acuerdo No.1 de 1991.

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 489 de 1998 corresponde al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptar su propio reglamento.

Que en merito de lo expuesto, en sesión del 21 de julio de 2009, se ha aprobado el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual se adoptará a partir del presente acuerdo.

ACUERDA

ARTÍCULO ÚNICO: Adóptese el reglamento del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación luego de ser aprobado en la primera sesión y cuyo contenido será como sigue a continuación:



REGLAMENTO CONSEJO NACIONAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRACIÓN. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación estará integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo presidirá.
2. Tres (3) expertos en ciencia y Tecnología e Innovación, nombrados por el Director del Departamento.

PARÁGRAFO 1-La Secretaria Técnica del Consejo, será ejercida por la Secretaria General del Departamento Administrativo.

PARÁGRAFO 2- La participación como miembro de este Consejo en ningún caso generará derecho a percibir emolumento o contraprestación alguna.

PARAGRAFO 3-Los integrantes del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, serán de libre nombramiento y por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fuesen citados. Todos los miembros podrán ser redesignados al término de su periodo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FUNCIONES. Son funciones del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1286 de 2009 las siguientes:

1. Aprobar y estimular políticas e instrumentos para la inversión privada, doméstica o internacional, en ciencia, tecnología e innovación.
2. Fomentar el desarrollo de actividades científicas tecnológicas y de innovación mediante la propuesta de nuevos beneficios que promuevan la inversión en proyectos de investigación o innovación tecnológica.
3. Aprobar y expedir los Acuerdos por medio de los cuales se establecen los procedimientos y requisitos que se deben cumplir para el trámite de las solicitudes para efecto de los beneficios tributarios, en desarrollo de la normatividad vigente.
4. Otorgar la calificación correspondiente para deducciones tributarias a las inversiones que fomenten las actividades científicas, tecnológicas y de innovación.
5. Velar para que el sistema de información sobre los beneficios tributarios en ciencia tecnología e innovación esté actualizado y disponible.



7. Las demás que le asigne la Ley o su reglamento.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO TERCERO.- PRESIDENCIA. La Presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e innovación, será ejercida por el Director del Departamento Administrativo en Ciencia tecnología e innovación.

ARTÍCULO CUARTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. Son funciones del Presidente del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e innovación, las siguientes:

1. Solicitar que a través de la Secretaria Técnica del Consejo, se convoque a las sesiones que se requieran.
2. Someter a consideración de los demás miembros del Consejo, para su análisis y aprobación los estudios y documentos que se requieran para cumplir con lo establecido en la Ley 1286 de 2009.
3. Suscribir los Acuerdos y Actas del Consejo.
4. Velar para que las decisiones que apruebe el Consejo en ejercicio de sus funciones sean debidamente ejecutadas.
5. Las demás que le asigne la Ley o su reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo, las siguientes:

1. Coordinar el proceso de los estímulos tributarios que se pongan a consideración del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Convocar a las reuniones del Consejo, previa solicitud del Presidente.
3. Preparar y allegar toda la documentación necesaria, tales como estudios, informes o documentos que deban ser objeto de análisis y deliberación por parte del Consejo.
4. Actuar en las sesiones como Secretario, verificar el quórum, levantar el Acta y presentarla a consideración de todos los miembros del Consejo para su aprobación.
5. Suscribir los Acuerdos y Actas, conjuntamente con el Presidente del Consejo.
6. Comunicar, notificar o certificar, según el caso, los Acuerdos y la calificación que



Libertad y Orden

Departamento Administrativo de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Colciencias

República de Colombia

04

7. Coordinar la actualización del sistema de información para beneficios tributarios en ciencia tecnología e innovación de conformidad con lo establecido en la Ley.
8. Recibir los informes anuales de seguimiento y control de proyectos remitidos por las entidades ejecutoras con el apoyo de la dirección técnica correspondiente en el cual se indique el avance del proyecto frente al cronograma, con las justificaciones técnicas y presupuestales correspondientes.
9. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las decisiones, tareas y procedimientos tomados y/o aprobados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.
10. Las demás que le sean asignadas por el Consejo.

ARTÍCULO SEXTO.- REUNIONES. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando el Presidente del Consejo lo requiera, previa convocatoria escrita por parte de la Secretaría Técnica.

PARAGRAFO.- NO PRESENCIALES. Las reuniones del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial; sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales.

Habrán reuniones no presenciales, siempre que ello se pueda probar, cuando por cualquier medio los miembros del Consejo puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

Serán válidas las decisiones del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación, cuando manifiesten su decisión, por escrito, vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio adecuado para ello.

ARTÍCULO SEPTIMO - QUÓRUM. El Consejo podrá sesionar con la asistencia de tres (3) de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los asistentes.

Serán igualmente válidas las decisiones del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación y se entenderá que hay quórum cuando por alguno de los medios del párrafo del artículo anterior se pruebe su participación en la sesión y se argumenten las razones de la decisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- ACTAS Y DECISIONES DEL CONSEJO. De las sesiones del Consejo se dejará constancia en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario, previa aprobación por los miembros del Consejo. Estos actos se comunicarán, notificarán y/o publicarán de acuerdo con la naturaleza de la decisión que contengan y contra estos procederá únicamente el recurso de reposición.